



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.227

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JULIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070003434	Julio 02 de 2019	3	070003442	Julio 02 de 2019	30
070003435	Julio 02 de 2019	5	070003443	Julio 02 de 2019	31
070003436	Julio 02 de 2019	9	070003444	Julio 02 de 2019	32
070003437	Julio 02 de 2019	11	070003445	Julio 02 de 2019	33
070003438	Julio 02 de 2019	15	070003446	Julio 02 de 2019	36
070003439	Julio 02 de 2019	20	070003447	Julio 02 de 2019	39
070003440	Julio 02 de 2019	24	070003448	Julio 02 de 2019	42
070003441	Julio 02 de 2019	27	070003449	Julio 02 de 2019	45



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRI

Radicado: D 2019070003434

Fecha: 02/07/2019

Tipo: DECRETO
Destino: HILDA



Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* Por necesidad de la prestación del servicio educativo, las Directivas de la Secretaría de Educación deciden Trasladar a la Servidora Docente **HILDA ADRIANA ARANGO NARANJO**, identificada con Cédula **21.739.867**, Normalista Superior, quien viene vinculada en Provisionalidad en *Vacante Temporal* como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Ezequiel Sierra, Sede Institución Educativa Rural Juan María Gallego del municipio de Guarne, plaza 2178500-004, en reemplazo del Educador Ramiro de Jesús Tobón Tobón, identificado con Cédula 71.395.042, por la Comisión De Servicios que se le concedió para desempeñarse como Docente Tutor, hasta el 31 de diciembre de 2019.

* Mediante el Decreto 2019070003004 del 7 de junio de 2019, fue Traslado por solicitud el Educador **Ramiro de Jesús Tobón Tobón**, como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Bernardo Arango Macías del municipio de La Estrella, plaza 0377500-106 – población Mayoritaria, quien continúa con la Comisión de Servicios; por lo cual se hace necesario Trasladar a la Docente **HILDA ADRIANA ARANGO NARANJO**, para dicha institución educativa en *Vacante Temporal*, para continuar reemplazándolo hasta el 31 de diciembre de 2019, cuando termina la Comisión de Servicios.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Vacante Temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Servidora Docente **HILDA ADRIANA ARANGO NARANJO**, identificada con Cédula **21.739.867**, Normalista Superior, vinculada en Provisionalidad como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Bernardo Arango Macías del municipio de La Estrella, en reemplazo Ramiro de Jesús Tobón Tobón, identificado con Cédula 71.395.042, por la comisión de servicios que se le concedió para desempeñarse como Docente Tutor, hasta el 31 de diciembre de 2019, plaza 0377500-106 – población Mayoritaria; la Educadora Arango Naranjo viene como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Rural Ezequiel Sierra, Sede Institución Educativa Rural Juan María Gallego del municipio de Guarne, plaza 2178500-004 - población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

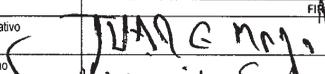
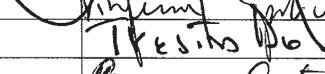
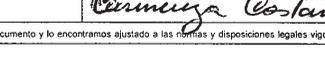
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		28.06.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		28.06.19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		27.06.19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		26-06-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

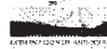
DE

Radicado: D 2019070003435

Fecha: 02/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA
VIGILANCIA DE LA PANELA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere los artículos 78 y 305-2 de la Constitución Política, las Leyes 40 de 1990 y 9º de 1979, los Decretos 1222 de 1986 y 1999 de 1991, y

CONSIDERANDO QUE

1. La producción de panela y mieles vírgenes ha sido considerada en la Ley 40 de 1990, como una actividad agrícola para el consumo humano y subsidiariamente para la fabricación de concentrados o complementos para la alimentación pecuaria.
2. Dentro del concepto de producción panelera, se encuentran incluidos (i) quienes están dedicados a la siembra, cultivo, corte y procesamiento de la caña, (ii) los procesadores o trapicheros y, (iii) las cooperativas campesinas dedicadas a la transformación de la caña panelera.
3. Conforme lo dispone el artículo 564 de la Ley 9ª de 1979, *“Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud”*.
4. Dentro de las facultades y competencias asignadas a la entidad territorial de ejercer vigilancia sobre la producción de la panela y las mieles vírgenes, para evitar que se presente en el mercado productos que no cumplen con las normas y reglamentaciones vigentes, que atenten contra la salud humana, causen perjuicio a los productores de caña, de panela y de azúcar.
5. Se hace necesario proteger el empleo y evitar el engaño a los consumidores, por lo tanto se debe establecer un registro departamental de todos los establecimientos paneleros de carácter comercial que operan en la jurisdicción

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA VIGILANCIA DE LA PANELA"

del Departamento de Antioquia, ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

6. La producción de panela y mieles vírgenes debe ceñirse a las normas y reglamentaciones que para el efecto expida el Ministerio de Agricultura, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.
7. Los productores de panela que utilicen azúcar como insumo para fabricar panela o utilice hidrosulfito de sodio, anilinas, colorantes tóxicos y demás contaminantes y mieles de ingenio que afectan la calidad nutritiva de la panela o pongan en peligro la salud humana, incurrirán en las sanciones que establece el artículo 5 de la Ley 40 de 1990.
8. El Decreto 1774 de 2004 ha dispuesto como función de la Comisión Nacional Intersectorial para la vigilancia de la calidad de la panela, la coordinación y apoyo de los comités departamentales o regionales, así como las acciones emprendidas por las respectivas autoridades responsables de la inspección, vigilancia y control, tanto en las zonas de producción como en los centros de consumo.
9. Para realizar esta coordinación con la Comisión Intersectorial para la vigilancia de la calidad de la panela, se hace necesario conformar el comité departamental, ya que se requiere definir políticas y desarrollar acciones multisectoriales conjuntas, encaminadas a contrarrestar el problema de adulteración de panela.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Créase el Comité Departamental para la vigilancia de la calidad de la panela.

Artículo 2º. El Comité Departamental para la vigilancia de la calidad de la panela estará integrado por:

1. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o su delegado.
3. El Secretario de Gobierno Departamental o su delegado.
4. El Comandante de la Policía Antioquia o su delegado.
5. El Director Seccional de Fiscalías o su delegado
6. El representante de FEDEPANELA, quien realizará la secretaría técnica.
7. El Procurador Agrario o su delegado.

Parágrafo 1º. El Comité podrá invitar a sus reuniones a personas naturales o jurídicas de derecho público, o privado o quien por mayoría de opinión sea requerido su concurso por el buen desarrollo de las actividades.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA VIGILANCIA DE LA PANELA"

Parágrafo 2º. Los representantes de los organismos que conforman la Comisión Nacional intersectorial podrán participar como apoyo a las acciones del Comité Departamental para la vigilancia de la calidad de la panela.

Artículo 3º. El Comité Departamental para la vigilancia de la calidad de la panela, se reunirá una vez al mes, en forma ordinaria y extraordinaria cuando sea citado por el presidente o tres (3) de sus miembros.

Artículo 4º. Son funciones del Comité Departamental para la vigilancia de la calidad de la panela:

1. Cumplir y velar porque se cumpla con la normatividad existente para la inspección, vigilancia y control de la calidad de la panela en el Departamento de Antioquia.
2. Elaborar los informes y documentos relacionados con los resultados de la vigilancia y control sobre la calidad de la panela.
3. Coordinar el trabajo interinstitucional realizado por las diferentes entidades de acuerdo con sus competencias, tanto en aspectos sanitarios desde la producción hasta la comercialización del alimento, como el control sobre aquellas actividades que afectan el mercado.
4. Dar traslado de los informes sobre conductas que afecten la salud o constituyan factores de riesgo en el proceso de producción de la panela y las mieles vírgenes, para que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, pueda ejercer las funciones de inspección y vigilancia, y a la Secretaría de Gobierno Departamental o entidad competente cuando se presenten situaciones que pongan en riesgo la calidad y adecuada comercialización de los productos derivados de la transformación de la caña.
5. Efectuar seguimiento a los compromisos adquiridos por las diferentes instituciones, así como también la creación de estrategias para optimizar la operatividad del Comité.
6. Concertar con los diferentes organismos que hacen parte del Comité, los procedimientos a seguir para la vigilancia y control de la calidad de la panela.
7. Velar porque cada uno de los organismos que conforman el Comité, realicen en el marco de sus competencias, la vigilancia sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos que deben cumplir quienes fabrican, procesan, envasan, transportan, importan, exportan y comercializan la panela para el consumo humano.
8. Recomendar, proponer y promover cambios en la legislación vigente, tendientes a mejorar la eficacia y eficiencia de los sistemas de inspección sanitaria, vigilancia y control de la calidad de la panela.
9. Conformar mesas de trabajo o subcomités cuando la necesidad lo indique.
10. Expedir su propio reglamento.
11. Las demás que le asigne las normas vigentes sobre la materia.

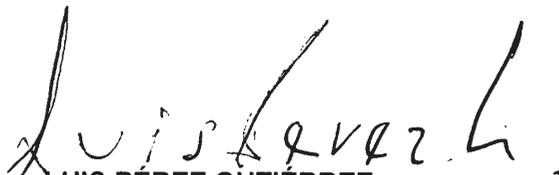
Artículo 5º. El Comité Departamental para la vigilancia de la calidad de la panela, coordinará con los municipios o regiones, todo lo concerniente para la Vigilancia de la Calidad de la Panela.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA VIGILANCIA DE LA PANELA"

Artículo 6°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

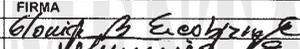
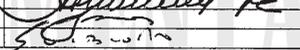
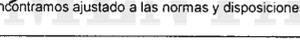
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia


MARIA VICTORIA GASCA DURAN
Secretaria General


JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Bibiana Escobar Escobar Prof. Universitaria		Junio 17 de 2019
Revisó	Olga Astrid Velásquez Echeverri Directora URPA		Junio 17 de 2019
Aprobó:	Jairo Alexander Osorio Salaz Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural		Junio 17 de 2019
Aprobó	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán Sub Secretario Jurídico		Junio 17 de 2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070003436

Fecha: 02/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL N° D
2019070002756 DEL 30 DE MAYO DE 2019”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley”*.

Que el Departamento de Antioquia, por intermedio de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en ejercicio del monopolio rentístico, de creación constitucional, produce y comercializa licores a nivel departamental, nacional e internacional.

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a a Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión generar ingresos al Departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.

Que para garantizar la finalidad y el objeto del monopolio rentístico, se debe buscar el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo y el presupuesto anual, razón por la cual la distribución y la comercialización de licores son indispensables para que las metas fijadas en el plan plurianual de inversiones y el plan operativo anual de inversiones se lleven a cabo.

Que los comercializadores con los que actualmente la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia tiene vínculo comercial, iban a realizar compras inferiores al proyecto de ventas de la entidad.

Que la Secretaría de Hacienda realizó un análisis de los posibles riesgos y/o consecuencias por menor recaudo derivado de ventas de licores de la FLA durante la vigencia 2019, el cual arrojó –entre otras cosas– lo siguiente: recorte del presupuesto, recorte de las transferencias a la Contraloría del Departamento, programa de saneamiento fiscal debido al posible incumplimiento de la ley 617 de 2000, incumplimiento en la capacidad de endeudamiento de conformidad con la Ley 358 de 1997, disminución de la calificación del riesgo crediticio y del ranking de desempeño fiscal, disminución en la categoría departamental, incumplimiento de las metas del plan de desarrollo y del Marco fiscal de Mediano Plazo, entre otros.

Que igualmente se advirtió que los riesgos y/o consecuencias también son de carácter social, toda vez que, si se presentan faltantes económicos, se afecta la salud, la educación, el deporte y demás programas de inversión social a los que tienen derechos los ciudadanos, con los impactos sociales que esto conlleva.

“Por medio del cual se deroga el Decreto N° D 2019070002756 del 30 de mayo de 2019”.

Que así las cosas, se debían adoptar las medidas necesarias para propender por el incremento de las ventas, con el fin de asumir los compromisos adquiridos y llevar a cabo los programas de inversión social del Departamento.

Que de conformidad con lo expresado con antelación, se hizo necesario efectuar una recomposición en la estructura de los canales existentes a través de la creación de otro canal de distribución en Antioquia denominado *COMERCIALIZADORES ESPECIALES*, para que se permitiera el ingreso de nuevos comercializadores de productos FLA con la suficiente capacidad para efectuar las compras requeridas, de manera tal que se garantizara el mantenimiento de la rentabilidad y de las finanzas del departamento. Dicho canal se creó a través del Decreto No. D 2019070002756 del 30/05/2019.

Que no obstante lo anterior, fue posible llegar a un nuevo acuerdo con los comercializadores TAT del Departamento de Antioquia, en virtud del cual se comprometieron a realizar unas compras –para el año 2019– suficientes para atender el cumplimiento de los programas y proyectos que se financian con esos recursos.

Que en razón de lo indicado en el numeral precedente, ya no es necesario que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia tenga otro canal de distribución en Antioquia denominado *COMERCIALIZADORES ESPECIALES*; por el contrario, lo pertinente es no vincular nuevos distribuidores en el departamento de Antioquia, mientras los actuales comercializadores cumplan con lo pactado y haya un cubrimiento adecuado del mercado. En consecuencia, es menester dejar sin efectos el precitado Decreto.

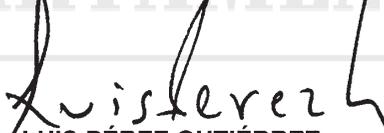
Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Deróguese el Decreto Departamental N° D2019070002756 del 30 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	 Luz María Morales N.		20/06/19
Revisó:	Carlos E. Montoya Mejía. Director Asesoría Legal y de Control		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Aprobo:	Gustavo A. Restrepo Guzmán. Subsecretario Jurídico		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOB**

Radicado: D 2019070003437

Fecha: 02/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN CONSEJO ASESOR PARA LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA GESTIONADOS POR LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en La Ley 1508 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1222 de 1986, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establecen que la función pública se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. La Ley 1508 de 2012 establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, y en su artículo 1° define que las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos, entre las partes, y mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio, el cual se materializa con un contrato entre una entidad pública y una persona natural o jurídica;
3. El Artículo 2.2.2.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, establece respecto a la evaluación de la etapa de factibilidad de los proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa privada, que las entidades del nivel territorial, deberán conformar un comité o consejo asesor integrado con funcionarios que posean conocimientos técnicos, financieros y jurídicos, con el propósito que emitan concepto con relación a los análisis que hace referencia el citado artículo.
4. Es necesario establecer parámetros que coadyuven para el adecuado desarrollo de los proyectos de Asociación Público Privada gestionados por la Gobernación de Antioquia, teniendo en cuenta que estos proyectos son instrumentos orientados a la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, por lo cual deben sujetarse a los límites del bien común, la libre competencia y los principios de la función administrativa.
5. Conforme al numeral 2 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, son atribuciones del Gobernador: *"Dirigir la acción administrativa en el departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración"*.



En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Consejo Asesor para los proyectos de Asociación Público Privada –APP gestionados en la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación. El Consejo Asesor para los proyectos de Asociación Público Privada, estará integrado de la siguiente manera:

- Secretario de Infraestructura Física o su delegado.
- Secretario de Hacienda o su delegado.
- Director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental o su delegado.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones. Serán funciones del Consejo Asesor las siguientes:

1. Garantizar unidad de criterio y la participación coordinada, oportuna y eficiente por parte de las diferentes instancias que asumen responsabilidades y competencia en la gestión de los proyectos de Asociación Público Privada, al interior de la administración departamental.
2. Sugerir ajustes y modificaciones a los proyectos de Asociación Público Privada; que se consideren pertinentes para que éste sea acorde a las políticas sectoriales y al Plan de Desarrollo Departamental.
3. Articular y dinamizar los procesos, procedimientos y demás gestiones que se deban adelantar al interior de la Administración Departamental, para viabilizar y agilizar los proyectos de Asociación Público Privada que se gestionen en la Gobernación de Antioquia.
4. Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno y a las de los demás consejos y comités a los que sean convocados o en su defecto, enviar un delegado.
5. Emitir concepto respecto a los análisis y estudios realizados en el marco de la gestión de los Proyectos de Asociación Público Privada.



ARTICULO CUARTO. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Asesor será ejercida por el Director Jurídico de la Secretaría de Infraestructura Física, la cual ejerce las siguientes funciones:

1. Citar y preparar la agenda de las reuniones del Consejo Asesor.
2. Elaborar los informes de gestión que le sean solicitados.
3. Realizar las actas de reunión en donde se plasmarán los temas tratados y las decisiones tomadas, las cuales deben ser fechadas y numeradas de manera consecutiva sin reiniciar la numeración por cambio de año, suscritas por todos los asistentes.
4. Gestionar la realización de las reuniones, asegurando la logística y llevando el consecutivo y archivo de los documentos que se generen.

PARÁGRAFO: La Secretaría Técnica no hace parte del Consejo Asesor, tendrá voz pero no voto en las decisiones del Consejo Asesor y su asistencia es indelegable.

ARTICULO QUINTO: Sesiones. El Consejo Asesor sesionará de manera presencial cuando sea convocado por la Secretaría Técnica o por solicitud de por lo menos tres (3) de sus miembros.

La convocatoria a sesiones se hará mediante citación virtual a sus miembros, con anticipación no menor de dos (2) días e indicación de los temas a tratar, el orden del día y adjuntando la información y documentación que corresponde analizar para la sesión.

A las reuniones podrán asistir particulares y funcionarios de la Administración Departamental, cuando así lo determine el Consejo Asesor o la Secretaría Técnica, con el fin de informar o conceptuar sobre temas específicos.

Se constituye quórum para deliberar, la mitad más uno de los miembros del Consejo Asesor y para decidir, la mitad más uno de los miembros asistentes. El Secretario Técnico verificará el quorum deliberatorio y decisorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se requiera por necesidad del servicio, se podrá realizar la sesión de manera virtual, por uno de los siguientes medios:

- A través de video conferencia. En este caso se procederá a realizar la discusión y actas de la misma manera señalada en el presente artículo.
- A través de los correos electrónicos oficiales.

En éste caso llegado el día de la reunión, se enviará al correo electrónico oficial de cada uno de los miembros, la exposición detallada de los temas; dentro del mismo día, los miembros podrán solicitar aclaración, justificación sobre cualquier asunto, y deberán pronunciarse con un correo de respuesta, manifestando entender, aceptar, denegar o modificar lo discutido. En la citación, se indicará la fecha y hora máximos para efectuar las aclaraciones o justificaciones solicitadas, para deliberar y tomar las decisiones correspondientes a la sesión virtual.



Se verificará el quórum indicado para deliberar, contando cada una de las respuestas de correo, como la asistencia efectiva del miembro a la sesión virtual y a partir de ellas se constatará el quórum para decidir.

De no cumplirse los procedimientos y el quórum aquí indicado, la discusión o decisión adoptada no surtirá efectos, por lo que deberá realizarse una nueva convocatoria que cumpla con los parámetros indicados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán realizarse sesiones especiales por parte de algunos de los miembros, para tratar temas específicos de acuerdo a la competencia misional de las dependencias a las cuales pertenecen. Se deberá dar informe de las reuniones especiales en las sesiones ordinarias o extraordinarias y será el Consejo Asesor quien tome las decisiones, de conformidad con el procedimiento indicado en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El Consejo Asesor estará vigente desde su creación y hasta la suscripción del contrato de Asociación Público Privada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR

Proyectó	Firma:	Reviso y aprobó	Firma:	Reviso y aprobó	Firma:
Nombre: Lucas Jaramillo. Cargo: Director Jurídico – SIF	<i>[Firma]</i>	Nombre: Gilberto Quintero Zapata. Cargo: Secretario de Infraestructura Física	<i>[Firma]</i>	Nombre: María Victoria Gasca Durán. Cargo: Secretaria de Hacienda	<i>[Firma]</i>
Nombre: Luis Eduardo Tobón Cardona. Cargo: Director de Planeación – SIF Fecha: 28/06/2019	<i>[Firma]</i>	Nombre: Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán Cargo: Director jurídico Secretaría General Fecha: 28/06/2019	<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>

681



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070003438

Fecha: 02/07/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA APLICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 097 DE 2019,
EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren las Leyes 1702, 769 de 2002 y 1383 de 2010, las Resoluciones No. 805 del 8 de marzo de 2019 del Ministerio de Transporte y 097 del 14 de marzo de 2019 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo del inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Nacional, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente le señale la ley.

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia numeral 1°, señala como atribuciones del Gobernador. *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”*.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 dispone que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y organismos y entidades titulares.

Que el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, dispone en su inciso segundo que en lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la prevención de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público

DECRETO N°

2

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APLICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 097 DE 2019, EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL"

y el artículo 2° de la misma, establece como autoridad de tránsito entre otras a los gobernadores y alcaldes.

Que la ley 1702 de 2013, creó la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) como entidad descentralizada, del orden Nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 9, numeral 1 de la ley antes citada, define que dos de las funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial serán: 1.1. Ser el soporte interinstitucional y el organismo responsable dentro del Gobierno Nacional de la planeación, gestión, ejecución, seguimiento y control de las estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de seguridad vial en todo el país, 1.5. Servir de órgano consultor del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Locales y Regionales para la adecuada aplicación de las políticas, instrumentos y herramientas de seguridad vial dentro del marco de Plan Nacional y de los Planes Locales y Regionales de Seguridad Vial.

Que el artículo 15, numeral 15.2 de la Ley 1702 de 2013, define que el Consejo Territorial de Seguridad Vial será de carácter permanente, y será el ámbito de concentración territorial y acuerdo de la política de Seguridad Vial de la República de Colombia y estará integrado, entre otros por *"El alcalde de la capital del departamento o su delegado y cuatro (4) alcaldes de municipios del departamento o sus delegados. Dos (2) de los alcaldes serán postulados por la Federación Colombiana de Municipios y los dos (2) restantes de conformidad a la reglamentación que por efecto expida el Ministerio de Transporte"*.

Que en el parágrafo 1, de la norma en comento se preceptúa *"La presentación de los Municipios y el Departamento corresponderá exclusivamente a la primera autoridad de Tránsito y Transporte de cada uno de ellos respectivamente"*.

Que en cumplimiento de lo antes expuesto, el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 805 del 8 de marzo de 2019 *"Por la cual se reglamenta el procedimiento para la designación de los alcaldes que conformarán los Consejos Territoriales de Seguridad Vial en los Departamentos"*, dispuso en su artículo 3° *"En cada departamento el Gobernador designará los dos (2) alcaldes de los municipios de su departamento, que integrarán el Consejo territorial de Seguridad Vial en su jurisdicción así: a) El que tenga mayor disminución en su índice de siniestralidad vial, y fortalecer dentro del semestre anterior. b) El que tenga el mayor índice de siniestralidad Vial, dentro del semestre anterior. Para estos efectos el observatorio de la Agencia Nacional de Seguridad Vial expedirá y remitirá semestralmente al Gobernador de cada departamento el índice de siniestralidad e índice de disminución de siniestralidad de los municipios del respectivo departamento o antes si se requiere"*.

Que de igual manera, el artículo 4° de esta resolución, consagra que *"Los alcaldes serán designados en el respectivo Consejo Territorial de Seguridad Vial por un término improrrogable de dos (2) años o por el tiempo que le falte para cumplir el periodo institucional para el cual fue elegido. Una vez cumplido este periodo, se realizará dentro del mismo mes, el mismo procedimiento de designación para el periodo siguiente"*

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APLICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 097 DE 2019, EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL"

Que la Resolución No. 2273 del 6 de agosto de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se ajusta el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011 – 2021 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2º dispuso: Pilares Estratégicos, Programas y Acciones: Definir los programas y acciones correspondientes a los Pilares Estratégicos establecidos para la implementación y ejecución del Plan Nacional de Seguridad Vial 2011 – 2021, señalando entre otros los siguientes programas y acciones (...) PROGRAMA: Fortalecimiento otros sectores: ACCION: Institucionalizar y fortalecer los Comités Locales de Seguridad Vial; las cuales son instancias de coordinación que se encargan de articular a las entidades y organismos responsables de la implementación y cumplimiento de las metas y/o acciones contempladas en los planes locales y/o programar y/o proyectos de Seguridad Vial y además efectuar el seguimiento de estas. En el ámbito nacional se presentará asistencia técnica permanente con el fin de acompañar el proceso de instalación, así como las demás actividades que permitan un óptimo desarrollo y evaluación de los Planes Locales, y la ACCIÓN: "Formular los Planes Locales y Departamentales de Seguridad Vial", establece que los Departamentos y Municipios deben formular un Plan de Seguridad Vial que atienda las características propias de cada entidad territorial en coherencia, si lo tiene, con el plan de movilidad.

Que para el desarrollo de políticas públicas en materia de Seguridad Vial el Departamento de Antioquia implementará un Plan Departamental de Seguridad Vial, el cual se ejecutará mediante la articulación interinstitucional por parte de las autoridades Nacionales y de Policía, con el Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia, previa creación de este organismo consultivo y de coordinación interinstitucional.

Que mediante la Resolución 097 del 14 de marzo de 2019, la Agencia Nacional de Seguridad establece la estructura y funciones de los Consejos Territoriales de Seguridad Vial con carácter permanente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Dar aplicación a la Resolución 097 de 2019, expedida por la Agencia de Seguridad Vial, en el sentido de fijar la conformación, funciones y requisitos para la formalización del Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia con carácter permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Campo de acción. Definición – Consejo Territorial de Seguridad Vial. Es una instancia de coordinación y de apoyo que busca ser el ámbito de concentración territorial y acuerdo de la política de seguridad vial de la República de Colombia. De esta forma los municipios y los departamentos, de manera coordinada aportarán medidas para la mitigación de la siniestralidad.

ARTICULO TERCERO. Conformación del Consejo Territorial de Seguridad Vial. El Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia está conformado por:

1. El Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien la presidirá.
2. Un representante del Viceministro de Transporte.
3. Un delegado de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).
4. El comandante de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en el Departamento de Antioquia
5. El Alcalde de Medellín o su delegado.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA APLICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 097 DE 2019, EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL”

6. Dos (2) Alcaldes elegidos conforme a la Resolución No. 805 del 8 de marzo de 2019, expedida por el Ministerio de Transporte.
7. Dos (2) Alcaldes que serán postulados y/o elegidos por la Federación Colombiana de Municipios.
8. El Director del Área Metropolitana.

PARÁGRAFO 1: Los integrantes de que tratan los numerales 6 y 7 del presente artículo, se ceñirá a lo establecido en los considerandos del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: Invitados eventuales: Podrán ser invitados eventuales los representantes de organizaciones de naturaleza privada o pública, que tengan relación con el tránsito, el transporte u otras actividades en materia de seguridad vial o que sean partícipes directa o indirectamente de una problemática de seguridad vial en el Departamento de Antioquia y sus municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Funciones del Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia. Son funciones del Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia las siguientes:

1. Analizar y hacer seguimiento a las problemáticas de seguridad vial en su jurisdicción identificando y caracterizando los puntos críticos, los usuarios vulnerables y las posibles causas.
2. Replicar a través de los miembros del orden territorial las actividades de socialización de la política de seguridad vial de la escala nacional a nivel departamental o municipal, así como promocionar buenas prácticas en seguridad vial.
3. Orientar y desarrollar acciones tendientes al fortalecimiento Institucional de los organismos de territoriales municipales y departamentales representadas en cada Consejo Territorial.
4. Promover a la creación adopción y gestión de los Comités Municipales de Seguridad Vial, así como el diseño, adopción y ejecución de los Planes Municipales de Seguridad Vial en su jurisdicción.
5. Promover las políticas nacionales de seguridad vial de manera concertada con los comités locales, mesas técnicas y otros, mecanismos creados por acto administrativo en el departamento y en los municipios que lo conformen.
6. Proponer intervenciones y posibles alianzas o articulación interinstitucional para solucionar la problemática en los puntos críticos identificados en su jurisdicción.
7. Expedir el reglamento interno del Consejo Territorial de Seguridad Vial del departamento y municipios que representan.
8. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO. Formalización del Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia. El Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento del Antioquia se instalará, previa convocatoria del Gobernador, a las entidades que lo conforman, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 3ro del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Quorum. El Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia se reunirá válidamente cuando concurren al menos cinco (5) de sus integrantes. Las decisiones y recomendaciones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

ARTICULO SEPTIMO. Sesiones del Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia. El Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia se reunirá una vez por semestre.

DECRETO N°

5

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APLICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 097 DE 2019, EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL"

PARAGRAFO 1. Las reuniones extraordinarias se podrán realizar en cualquier momento del año, y con presencia del presidente de esta o su delegado o a solicitud de cualquiera de los miembros, previa convocatoria.

PARAGRAFO 2. De cada reunión se levantará un acta que será suscrita por el presidente o su delegado presente en la respectiva sesión, y por los demás integrantes, en la cual se incluirán los temas tratados y las actividades a realizar, entre otros aspectos.

ARTICULO OCTAVO. Secretaría Técnica. La secretaría Técnica del Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia será ejercida por el Alcalde del Municipio de Medellín o su delegado, quien tendrá voz, pero no voto y desarrollará las siguientes funciones:

1. Preparar las reuniones y el orden del día y elaborar las actas de cada reunión.
2. Coordinar las actividades de apoyo que sean necesarias para el desarrollo de las sesiones del Consejo.
3. Difundir los documentos técnicos generados por el Consejo.
4. Elaborar, previa solicitud del Consejo, las comunicaciones que se decidan enviar a un tercero en el marco de sus funciones.
5. Consolidar toda la información suministrada por los integrantes o invitados del Consejo que permita proponer, desarrollar, mejorar y/o hacer el seguimiento de las actividades de seguridad vial.
6. Las demás que correspondan a la naturaleza de la secretaría técnica.

PARAGRAFO. Las actividades administrativas de convocatoria estarán a cargo del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

Gobernador de Antioquia

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN

Secretaria General

VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ

Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Alberto Parra Ríos. – Profesional Especializado		11/06/19
Revisó:	John Reymon Rúa Castaño. – Asesor Jurídico Secretaria de Gobierno		11/06/19
Aprobó:	Carlos Alberto Marín Marín – Gerente Agencia de Seguridad Vial		27-6-19
	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán - Subsecretario Jurídico		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

6611



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2019070003439

Fecha: 02/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS FRENTE A LA POLÍTICA DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en su artículo 2° establece que *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...).”*
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*
3. Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que *“la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.”*
4. Que el artículo 1° del Decreto Nacional 2623 de 2009 creó el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano –SNSC– *“como instancia coordinadora para la Administración Pública del Orden Nacional de las políticas, estrategias, programas, metodologías, mecanismos y actividades encaminados a fortalecer la Administración al servicio del ciudadano”* y dentro de los objetivos del Sistema están *“fomentar el fortalecimiento*

institucional de las entidades y dependencias encargadas del servicio al ciudadano, mediante la expedición de lineamientos y políticas de mejoramiento y la generación de herramientas de asistencia técnica para aumentar la calidad del servicio que prestan”, así como, “fortalecer los canales de atención al ciudadano en las entidades públicas.”

5. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social expidió el documento CONPES 3649 de 2010, mediante el cual se establecen los lineamientos generales y el alcance de la Política Nacional de Servicio al Ciudadano, con el fin de coordinar las acciones a cargo de la Nación encaminadas al apoyo de las labores que se desarrollan para incrementar la confianza y la satisfacción de la ciudadanía con los servicios prestados por la Administración Pública Nacional de manera directa o a través de particulares.
6. Que mediante la Ordenanza 17 del 15 de agosto de 2018, se adoptó la Política Pública de Atención a la Ciudadanía para el Departamento de Antioquia, como parte del modelo integral de atención a la ciudadanía de la Gobernación de Antioquia.
7. Que la citada Ordenanza en su artículo segundo, manifiesta que va dirigida a todos los organismos y entidades de la administración pública departamental, a sus servidores públicos y particulares que llevan a cabo funciones administrativas, que las reglas relativas a la política pública de atención a la ciudadanía establecidas serán marco de referencia para los 125 municipios y sus entidades y organismos al momento de adoptar la política de atención a la ciudadanía a nivel municipal.
8. Así mismo, en su artículo décimo, establece la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública, estará a cargo de dependencia o unidad administrativa, según el caso que determine el Gobernador del Departamento, a través de un trabajo participativo e interinstitucional que quedará especificado en el Plan Departamental de Atención a la Ciudadanía.
9. Que para consolidar este proceso transversal, resulta necesario un trabajo concertado y conjunto de todas las partes interesadas, que tienen injerencia en la prestación de los servicios de cara a la ciudadanía en la Administración Departamental, y que ofrecen y/o demandan servicios a través de los diferentes canales y medios de interacción del Departamento de tal forma, que la atención a la ciudadanía sea uniforme en lo referente a los requerimientos y acceso a la información, trámites y servicios, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD), y en general todo lo relacionado con la Atención ciudadana en el Departamento.
10. En tal sentido en el artículo décimo segundo de la mencionada Ordenanza se establece la necesidad de la creación de un Comité Departamental de Atención a la Ciudadanía, quien diseñará de manera coordinada, participativa y con una visión de seis (6) años, el plan departamental de Atención a la Ciudadanía, especificando los objetivos, componentes, líneas estratégicas, actividades, indicadores, presupuesto, responsables y tiempos de ejecución que den cumplimiento a la Política de Atención a la Ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. Conformar el Comité Departamental de Atención a la Ciudadanía, que será la instancia encargada de articular e implementar la Política Pública de Atención a la Ciudadanía para el Departamento de Antioquia y liderar el proceso de formulación del plan Departamental de Atención a la Ciudadanía y velando por su efectiva implementación, planeación y evaluación.

Artículo Segundo. El Comité Departamental de Atención a la Ciudadanía estará conformado por:

1. El Director de Atención a la Ciudadanía o su Delegado, quien lo presidirá.
2. El Coordinador del Centro Integrado de Atención a la Ciudadanía, quien actuará como Secretario Técnico.
3. Un delegado de la Secretaría General del Departamento.
4. El Director de la Oficina de Pasaportes o su delegado.
5. Un representante de la Dirección Departamental de Derechos Humanos.
6. Dos representantes de los grupos de interés o particulares que tienen presencia en los Centros de Atención o que tienen injerencia en la prestación de un servicio o la realización de un trámite.
7. Un representante de la sociedad civil.

Parágrafo 1: La Dirección de Atención a la Ciudadanía, convocará a los grupos de interés o particulares y a la sociedad civil que participaron en la construcción de la Política Pública, para que designe sus representantes en el Comité.

Parágrafo 2: Los miembros integrantes del Comité Departamental de Atención a la Ciudadanía que sean de la Administración Departamental solo podrán delegar su participación únicamente en servidores(as) públicos(as) de nivel "*profesional universitario*" y con vinculación de Carrera Administrativa y/o a lo sumo en provisionalidad.

Artículo Tercero. Las funciones del Comité Departamental de Atención a la Ciudadanía serán las siguientes:

- Articular y orientar la implementación, operación, seguimiento y evaluación de la política de Atención a la Ciudadanía.
- Liderar la formulación y evaluación del Plan Departamental de Atención a la Ciudadanía.
- Impulsar mecanismos de articulación administrativa con las entidades del orden nacional, departamental y local para el diseño, implementación y seguimiento de la política de atención a la ciudadanía.
- Articular los esfuerzos institucionales mediante acuerdos, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación y desarrollo de la política de atención a la ciudadanía.
- Establecer la figura del defensor del ciudadano o instancia para garantizar la prestación del servicio a la ciudadanía y la implementación de la política de servicio al ciudadano establecida por la entidad, quien deberá ejercer como defensor de la ciudadanía con autonomía e independencia.
- Adoptar y modificar su reglamento interno.

Parágrafo: El Comité sesionará por lo menos una vez cada tres meses y cada que las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria del Secretario Técnico.

Artículo Cuarto. Funciones del Secretario Técnico: Citar a las reuniones los miembros del comité.

- Levantar el acta que documente los temas tratados en cada reunión.
- Compilar los documentos que establezcan políticas, planes y estrategias de la política de atención a la ciudadanía.
- Ejercer las demás funciones asignadas por el comité en relación con el tema de Atención a la ciudadanía.

Artículo Quinto. La Dirección de Atención a la Ciudadanía, asumirá la coordinación, implementación, seguimiento y monitoreo de la Política Pública de Atención a la Ciudadanía para el Departamento de Antioquia.

Artículo Sexto. El presente decreto rige a partir de su publicación, y deroga las normas de carácter Departamental que le sean contrarias.

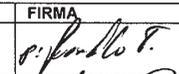
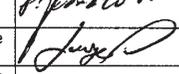
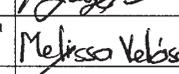
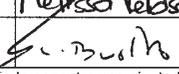
Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIERREZ
 Gobernador de Antioquia


JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
 Secretario de Gestión Humana y
 Desarrollo Organizacional


MARIA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Enrique Londoño De La Cruz- Profesional Universitario- Dirección de Atención a la Ciudadanía.		21/06/19
Revisó:	Jorge O. Patiño Cardona – Profesional Universitario-Secretaría de Gestión Humana.		21/06/19
Revisó:	Melissa Stefanny Velasquez Acevedo – Directora de Atención a la Ciudadanía.		21-06-19.
Revisó:	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán – Subsecretario Jurídico.		27-6-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Handwritten initials and mark

6382
6388

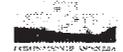


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070003440

Fecha: 02/07/2019

Tipo: DECRETO
Destino: LILIANA



“Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a la señora LILIANA MARGARITA CARDONA ZAPATA”

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial la conferida por los artículos 37 y 172 de la Ley 734 de 2002 y;

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Oficio D.T.H. - 0893 del 5 de junio de 2019, recibido en la Gobernación de Antioquia bajo el radicado 2019010222312 del 13 de junio de 2019, la Superintendencia de Notariado y Registro, nos remite copia del fallo disciplinario de primera instancia, proferido por dicha Superintendencia, mediante Resolución N°13725 del 13 de diciembre de 2016, dentro del proceso con radicación 3804 - 2015, en el cual se resolvió sancionar disciplinariamente a la señora **LILIANA MARGARITA CARDONA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.625.155, quien se desempeñaba a la fecha de los hechos como Auxiliar Administrativa de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín – Zona Sur, con “...**DESTITUCIÓN DEL CARGO e INHABILIDAD GENERAL PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS** ...”; igualmente, se anexa copia de la Resolución N°4116 del 24 de abril de 2017, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación, y se decide confirmar la decisión de la primera instancia.
2. Así mismo, mediante el oficio citado en el numeral anterior, también nos remiten copia de la Resolución N°5473 del 26 de mayo de 2017, por medio de la cual el Superintendente de Notariado y Registro (E), ejecuta la sanción disciplinaria, la cual fue confirmada por fallo de segunda instancia, proferido el 24 de abril de 2017 – Resolución N°4116, indicando en el artículo primero del resuelve: “*Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta a la señora LILIANA MARGARITA CARDONA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.625.155, consistente en destitución del cargo e inhabilidad general por el término de diez (10) años, quien desempeñaba el cargo de Auxiliar Administrativo código 4044 grado 14 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur*”.
3. En la Resolución N°5473 del 26 de mayo de 2017, por medio de la cual el Superintendente de Notariado y Registro (E), ejecuta la sanción disciplinaria, respecto al fallo de segunda instancia, que resolvió el recurso de apelación, expresa: “*La anterior decisión quedó debidamente ejecutoriada el 12 de mayo de 2017, según constancia de la Secretaría General*”; lo cual se puede corroborar en el certificado de antecedentes disciplinarios

"POR EL CUAL SE EJECUTA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA A LA SEÑORA LILIANA MARGARITA CARDONA ZAPATA"

N°128779268, expedido el 13 de junio de 2019, por la Procuraduría General de la Nación (Anexo), donde consta que la sanción impuesta de destitución e inhabilidad general por el término de diez (10) años, quedó ejecutoriada el 12 de mayo de 2017, fecha desde la cual inician sus efectos; en consecuencia, culminan sus efectos el 11 de mayo de 2027.

4. Según el artículo 37 de la Ley 734 de 2002, la inhabilidad sobreviniente se presenta *"cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias"*; toda vez que la sanción disciplinaria impuesta, en contra de la señora LILIANA MARGARITA CARDONA ZAPATA, quedó ejecutoriada el 12 de mayo de 2017 y para ésta fecha la señora LILIANA MARGARITA, ya estaba ejerciendo un empleo público en la Gobernación de Antioquia, como se detallará a continuación, por lo cual, el nominador competente para ejecutar la sanción disciplinaria es el Gobernador de Antioquia, no el Superintendente de Notariado y Registro, pese a que fue en esta entidad donde la sancionada cometió la falta disciplinaria, cuando se desempeñó como Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 14, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.
5. En efecto, la señora LILIANA MARGARITA CARDONA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.625.155, fue nombrada por el Gobernador de Antioquia, mediante el Decreto Departamental N°4078 del 19 de julio de 2016, en Empleo Temporal, en el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 02, NUC Planta 6664, ID Planta 4303, asignado a la Dirección de Bienes Muebles, Inmuebles y Seguros de la Secretaría de Hacienda, con acta de posesión del 17 de agosto de 2016, y actualmente se encuentra desempeñando el mismo cargo.
6. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 37 y en el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, es competencia del Gobernador de Antioquia, hacer efectiva la sanción impuesta a la señora LILIANA MARGARITA CARDONA ZAPATA, toda vez que desde el año 2016 la señora LILIANA MARGARITA, se encuentra laborando al servicio de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.
7. Según el literal h) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, es causal de retiro del servicio la destitución del servidor como consecuencia de un proceso disciplinario.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en contra de la señora **LILIANA MARGARITA CARDONA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.625.155**, quien al momento de quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general, era titular del cargo de **Auxiliar Administrativo (Empleo Temporal)**, código **407**, grado **02**, NUC Planta **6664**, ID Planta **4303**, asignado a la **Dirección de Bienes Muebles, Inmuebles y Seguros de la Secretaría de Hacienda** del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, y actualmente se encuentra desempeñando el mismo cargo, consistente en **"DESTITUCIÓN DEL CARGO e INHABILIDAD GENERAL PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS"**, que será efectiva, a partir del día siguiente a la fecha de comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior destitución, **se declara vacante el Empleo Temporal** de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 02, NUC Planta 6664, ID

"POR EL CUAL SE EJECUTA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA A LA SEÑORA LILIANA MARGARITA CARDONA ZAPATA"

Planta 4303, asignado a la Dirección de Bienes Muebles, Inmuebles y Seguros de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.2.1, numeral 5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora LILIANA MARGARITA CARDONA ZAPATA, en calidad de sancionada, el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de esta decisión y su comunicación a la Dirección de Personal y a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina de la Gobernación de Antioquia, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente decisión y su comunicación a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, calle 26 N°13 – 49, Int. 201, PBX 3282121, Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su comunicación y por tratarse de un acto de ejecución, contra el no procede recurso alguno, según lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

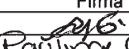
Dado en Medellín, a los


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General


JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
 Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional



	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ana Mercedes Villa G. – P.U.		JUNIO 13/2019
Revisó:	Isabel Paulina Castrillón – P.U.		13/06/2019
Aprobó:	Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal		A-06-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

A



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070003441

Fecha: 02/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 96 de la Ley 1530, señala *“Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución”*.
- b. Que el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.4.1.2.2.13 que dentro del presupuesto de las entidades territoriales se creará un capítulo independiente del presupuesto del respectivo Órgano o entidad, el cual tendrá una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías y en el que se incorporarán los recursos que se reciban de funcionamiento del sistema y los de designación como ejecutoras por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde.

- c. Que mediante el Acuerdo 50 del 11 de diciembre de 2018 emitida por la OCAD Regional Eje Cafetero se aprobó el proyecto “Control de erosión en la zona sur-oeste del volcán de lodo ubicado en el municipio de Arboletes en el Departamento de Antioquia”-BPIN 2018000040029- con recursos de la vigencia 2017-2018 del Fondo de Desarrollo Regional.
- d. Que mediante el Decreto 2019070000597 del 7 de febrero de 2019, se incorporó al presupuesto del Sistema General de Regalías en el Fondo de Desarrollo Regional, el valor de \$12.638.943.551 correspondientes al proyecto “Control de erosión en la zona sur-oeste del volcán de lodo ubicado en el municipio de Arboletes en el Departamento de Antioquia”.
- e. Que mediante el Acuerdo 56 del 17 de mayo de 2019 emitido por el OCAD Regional Eje Cafetero se aprobó el cambio de fuente de financiación del proyecto “Control de erosión en la zona sur-oeste del volcán de lodo ubicado en el municipio de Arboletes en el Departamento de Antioquia” – BPIN 2018000040029 al Fondo de Desarrollo Regional Rendimientos Financieros.
- f. Que el presente Decreto obedece a la solicitud de modificación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado 2019020036804 del 27 de junio de 2019.
- g. Que el presente decreto tiene el visto bueno por parte de la Secretaria de Hacienda.
- h. Que el presente decreto tiene el visto bueno por parte de la Secretaría General.
- i. Que los recursos aprobados por el OCAD Regional Eje Cafetero se incorporarán al presupuesto del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, en el capítulo presupuestal independiente del SGR.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º Contracredítese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
1-R004	1714	Z-GRTI.B.2.1.1	999999999	999999	12.638.943.551	SGR-Fondo de Desarrollo Regional
				Total	12.638.943.551	

Artículo 2º Acredítese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
1-R004	1714	Z-GRTI.C.2.50	999999999	999999	12.638.943.551	SGR-Rendimientos Financieros Fondo de Desarrollo Regional
				Total	12.638.943.551	

Artículo 3º. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Lucía Ruiz Ramírez, Profesional Universitario		02-07-2019
Revisó	Andrés Felipe Muñoz Mejía, Director de Presupuesto		02-07-2019
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		02-07-2019
Revisó y aprobó	Angela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		02-07-2019
Vo.Bo.	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán, Subsecretario Jurídico		2-7-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma


 2-07-2019



DEPARTAMENTO
GOBERN

Radicado: D 2019070003442

Fecha: 02/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRI

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio radicado 2019020037210 del 2 de julio de 2019, el señor **LEON DAVID QUINTERO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.274.502**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en Vacante Definitiva), Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **4161**, ID Planta **2991**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL** de la **SECRETARÍA GENERAL** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 4 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **LEON DAVID QUINTERO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.274.502**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en Vacante Definitiva), Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **4161**, ID Planta **2991**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL** de la **SECRETARÍA GENERAL** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 4 de julio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado 02/07/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Persona	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBIERNO DEPARTAMENTAL

DECR

Radicado: D 2019070003443

Fecha: 02/07/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

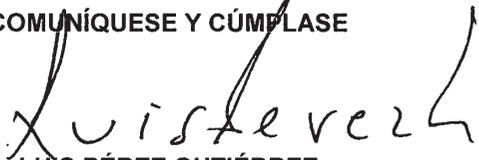
Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones al doctor **LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA**, identificado con cedula de ciudadanía **70.072.773**, titular del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009** Grado **02**, NUC Planta **3377**, ID Planta **0025**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **3371**, ID Planta **0020**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE**, ambos de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, mientras los días de vacaciones del titular **JAMES ENRIQUE GALLEGO ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía **71.878.406**, del 2 al 8 de julio de 2019, ambas fechas inclusive.

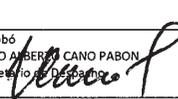
En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Encargar al doctor **LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA**, identificado con cedula de ciudadanía **70.072.773**, titular del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009** Grado **02**, NUC Planta **3377**, ID Planta **0025**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **3371**, ID Planta **0020**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE**, ambos de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, mientras los días de vacaciones del titular **JAMES ENRIQUE GALLEGO ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía **71.878.406**, del 2 al 8 de julio de 2019, ambas fechas inclusive.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Olga Lucia Giraldo Garcia Profesional Especializado 28/06/2019	Aprobó:  NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO Directora de Personal	Aprobó:  JAIRO AMÉRICO CANO PABON Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNADOR

Radicado: D 201907003444

Fecha: 02/07/2019

DECF

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones al doctor **MANUEL ENRIQUE DAZA AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía **70.125.595**, titular del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009** Grado **02**, NUC Planta **2528**, ID Planta **0924**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, en la plaza de empleo **SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD**, Código **097**, Grado **04**, NUC Planta **2349**, ID Planta **0794**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, mientras los días de vacaciones del titular **CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA** identificado con cédula de ciudadanía **98.668.614**, del 2 al 22 de julio de 2019, ambas fechas inclusive.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Encargar al doctor **MANUEL ENRIQUE DAZA AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía **70.125.595**, titular del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009** Grado **02**, NUC Planta **2528**, ID Planta **0924**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, en la plaza de empleo **SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD**, Código **097**, Grado **04**, NUC Planta **2349**, ID Planta **0794**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, mientras los días de vacaciones del titular **CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA** identificado con cédula de ciudadanía **98.668.614**, del 2 al 22 de julio de 2019, ambas fechas inclusive.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado 28/06/2019	 Aprobó: NATALIA PATRICIA SERRA PALACIO Directora de Personal	 Aprobó: JAIRO ALBERTO CANO PABÓN Secretario de Despacho
--	--	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

Radicado: D 2019070003445

Fecha: 02/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

Que por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Chigorodó se identificó que en la Institución Educativa Rural Barranquillita sede Principal, falta una (1) plaza docente en el nivel de Básica Secundaria Área de Humanidades – Lengua Castellana, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial.

En la Institución Educativa Agrícola de Chigorodó del municipio Chigorodó, existe una plaza sobrante en el nivel de Básica Secundaria área de Humanidades – Lengua Castellana, la cual debe ser trasladada para la Institución Educativa Rural Barranquillita del mismo municipio.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado de la siguiente docente GALVAN AGUDELO YULEIDY JOHANA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.042.706.248, vinculada en Provisionalidad, Licenciada en Humanidades y Lengua Castellana, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Agrícola de Chigorodó sede Principal, del municipio de Chigorodó en el nivel de Básica Secundaria área de Humanidades – Lengua Castellana, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada, a la Institución Educativa Rural Barranquillita sede Principal del mismo municipio.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de Chigorodó, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Chigorodó	Institución Educativa Agrícola de Chigorodó sede Principal	Básica Secundaria - Área de Humanidades – Lengua Castellana plaza 1728080-120

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Chigorodó:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Chigorodó	Institución Educativa Rural Barranquillita sede Principal	Básica Secundaria - Área de Humanidades – Lengua Castellana

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a GALVAN AGUDELO YULEIDY JOHANA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.042.706.248, vinculada en Provisionalidad, Licenciada en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de Básica Secundaria área de Humanidades – Lengua Castellana, para la Institución Educativa Rural Barranquillita sede Principal del municipio de Chigorodó, Viene como docente de Básica Secundaria área de Humanidades – Lengua Castellana de la Institución Educativa Agrícola de Chigorodó sede Principal del mismo municipio.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor SB
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo	<i>Juan Eugenio Maya Lema</i>	29.05.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda Vahos</i>	29 05 19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia - Directora Juridica	<i>Teresita Aguilar Garcia</i>	
Proyectó:	Magdalena Cuervo Martínez - Dirección de Talento Humano	<i>Magdalena Cuervo Martínez</i>	24/05/19.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

Radicado: D 2019070003446

Fecha: 02/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participación.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Según el Decreto 1075 de 2015, en título 5, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Nechi, se identificó en la Institución Educativa Trinidad Arriba sede Centro Educativo Rural Alto San Pedro, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Nechi, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Trinidad Arriba sede Principal en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada en el mismo municipio.

En consecuencia, analizada la planta de cargos docente y revisado el Sistema Integrado de Matrícula- SIMAT del año 2019, perteneciente a la Institución Educativa Trinidad Arriba del municipio de Nechi, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado del docente vinculado en Propiedad **ZAMIR CASTILLO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.076.322.812, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Trinidad Arriba sede Principal, del municipio de Nechi en el nivel de Básica Primaria, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2.002 y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del nivel de Básica Primaria en la misma Institución sede Centro Educativo Rural Alto San Pedro del municipio de Nechi.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de Nechi, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZAS	NIVEL
Nechi	Institución Educativa Trinidad Arriba sede Principal	1	Básica Primaria – Todas

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Nechi:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZAS	NIVEL
Nechi	Institución Educativa Trinidad Arriba sede Centro Educativo Rural Alto San Pedro	1	Básica Primaria – Todas

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a **ZAMIR CASTILLO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.076.322.812, Normalista Superior, vinculado en Propiedad Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2.002, como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Trinidad Arriba sede Centro Educativo Rural Alto San Pedro del municipio de Nechi; viene como docente de la misma Institución sede Principal del municipio de Nechi.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo	<i>Juan Eugenio Maya Lema</i>	26.06.19
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	25.06.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Valhos - Directora de Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda Valhos</i>	26.06.19
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra - Dirección de Talento Humano	<i>Beatriz Helena Valencia Sierra</i>	25/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

Radicado: D 2019070003447

Fecha: 02/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: NICOLAS



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participación.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Según el Decreto 1075 de 2015, en título 5, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Nechi, se identificó en la Institución Educativa Trinidad Arriba sede Centro Educativo Rural Taboga, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Nechi, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Trinidad Arriba sede Centro Educativo Rural San Pablo Arriba en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada en el mismo municipio.

En consecuencia, analizada la planta de cargos docente y revisado el Sistema Integrado de Matrícula- SIMAT del año 2019, perteneciente a la Institución Educativa Trinidad Arriba del municipio de Nechi, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado del docente vinculado en Propiedad **NICOLAS VILLEGAS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**15.304.313**, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Trinidad Arriba sede Centro Educativo Rural San Pablo Arriba, del municipio de Nechi en el nivel de Básica Primaria, Regido por el Estatuto Docente 2277 de 1.979 y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del nivel de Básica Primaria en la misma Institución sede Centro Educativo Rural Taboga del municipio de Nechi.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de Nechi, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL
Nechi	Institución Educativa Trinidad Arriba sede Centro Educativo Rural San Pablo Arriba	1	Básica Primaria – Todas

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Nechi:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL
Nechi	Institución Educativa Trinidad Arriba sede Centro Educativo Rural Taboga	1	Básica Primaria – Todas

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos, del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a **NICOLAS VILLEGAS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**15.304.313**, Licenciado en Educación Infantil, vinculado en Propiedad Regido por el Estatuto Docente 2277 de 1.979, como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Trinidad Arriba sede Centro Educativo Rural Taboga del municipio de Nechi; viene como docente de la misma Institución sede Centro Educativo Rural San Pablo Arriba del municipio de Nechi.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nicolás
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	<input checked="" type="checkbox"/> Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo	<i>Juan E. Maya Lema</i>	<i>26.06.19</i>
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	<i>25.06.19</i>
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos - Directora de Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda V.</i>	<i>26.06.19</i>
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra - Dirección de Talento Humano	<i>Beatriz Helena Valencia Sierra</i>	25/06/2019
Los <u>ambos</u> firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

Radicado: D 2019070003448

Fecha: 02/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participación.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Según el Decreto 1075 de 2015, en título 5, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Nechi, se identificó en la Institución Educativa Trinidad Arriba sede Centro Educativo Rural Mala Noche, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Nechi, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Trinidad Arriba sede Centro Educativo Rural Madre de Dios en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada en el mismo municipio.

En consecuencia, analizada la planta de cargos docente y revisado el Sistema Integrado de Matrícula- SIMAT del año 2019, perteneciente a la Institución Educativa Trinidad Arriba del municipio de Nechi, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado del docente vinculado en Propiedad **CARLOS ALBERTO SOTO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía N°8.051.709, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Trinidad Arriba sede Centro Educativo Rural Madre de Dios, del municipio de Nechi en el nivel de Básica Primaria, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2.002 y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del nivel de Básica Primaria en la misma Institución sede Centro Educativo Rural Mala Noche del municipio de Nechi.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de Nechi, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL
Nechi	Institución Educativa Trinidad Arriba sede Centro Educativo Rural Madre de Dios	1	Básica Primaria – Todas

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Nechi:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL
Nechi	Institución Educativa Trinidad Arriba sede Centro Educativo Rural Mala Noche	1	Básica Primaria – Todas

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a **CARLOS ALBERTO SOTO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía N°8.051.709, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas e Informática, vinculado en Propiedad Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2.002, como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Trinidad Arriba sede Centro Educativo Rural Mala Noche del municipio de Nechi; viene como docente de la misma Institución sede Centro Educativo Rural Mala Noche del municipio de Nechi.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

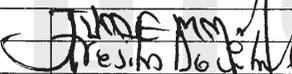
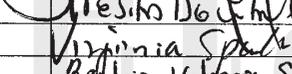
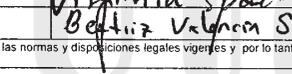
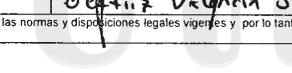
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo		26.06.19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia - Directora Jurídica		25-06-19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos - Directora de Talento Humano		26.06.19
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra - Dirección de Talento Humano		25/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

Radicado: D 2019070003449

Fecha: 02/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: LUZ



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participación.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Según el Decreto 1075 de 2015, en título 5, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Nechi, se identificó en la Institución Educativa Trinidad Arriba sede Centro Educativo Rural San Pedro Abajo, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Nechi, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Trinidad Arriba sede Centro Educativo Rural María Del Mar en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada en el mismo municipio.

En consecuencia, analizada la planta de cargos docente y revisado el Sistema Integrado de Matrícula- SIMAT del año 2019, perteneciente a la Institución Educativa Trinidad Arriba del municipio de Nechi, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado de la docente vinculada en Propiedad **LUZ JOHANNA MURILLO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**35.697.591**, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Trinidad Arriba sede Centro Educativo Rural María Del Mar, del municipio de Nechi en el nivel de Básica Primaria, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2.002 y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del nivel de Básica Primaria en la misma Institución sede Centro Educativo Rural San Pedro Abajo del municipio de Nechi.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de Nechi, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL
Nechi	Institución Educativa Trinidad Arriba sede Centro Educativo Rural María Del Mar	1	Básica Primaria – Todas

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Nechi:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL
Nechi	Institución Educativa Trinidad Arriba sede Centro Educativo Rural San Pedro Abajo	1	Básica Primaria – Todas

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **LUZ JOHANNA MURILLO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**35.697.591**, Normalista Superior, vinculada en Propiedad Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2.002, como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Trinidad Arriba sede Centro Educativo Rural San Pedro Abajo del municipio de Nechi; viene como docente de la misma Institución sede Centro Educativo Rural María Del Mar del municipio de Nechi.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

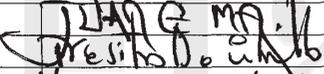
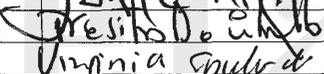
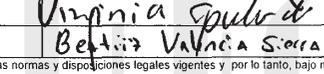
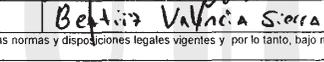
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo		26.06.19
Revisó:	Teresita Aguiar García - Directora Jurídica		25.06.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos - Directora de Talento Humano		26.06.19
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra - Dirección de Talento Humano		25/06/2019
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL

Radicado: S 2019000664

Fecha: 28/06/2019

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UN DIGNATARIO

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA DE VELA DE ANTIOQUIA, con domicilio en el municipio de Medellín; en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N°. 003 del 27 de junio de 2019, aceptaron la renuncia del señor LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN – Vocal, así mismo eligieron su reemplazo y le asignaron el cargo de acuerdo a los estatutos.
4. Que el señor DIEGO EDUARDO RESTREPO VÉLEZ, en su calidad de presidente de la LIGA DE VELA DE ANTIOQUIA, solicita la inscripción del señor DIEGO ALBERTO ARISTIZABAL RINCON, como Vocal del órgano de administración.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor DIEGO ALBERTO ARISTIZABAL RINCON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.335.566 como Vocal de la LIGA DE VELA DE ANTIOQUIA, con domicilio en el municipio de Medellín.

El periodo del dignatario será de 4 años y va hasta el día 22 de febrero del 2023, de acuerdo con las actas y los estatutos de la liga.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Radicado: S 2019000664

Fecha: 28/06/2019

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



1969 - 2019



ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jarcu

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Gerente

MARIOLA GONZALEZ VILLA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		28/06/2019
Revisó	Cesar Augusto Orozco Muñoz		28/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Indeportes Antioquia
Calle 48 No. 70 - 180, Medellín. Teléfono: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

Síguenos en:



[Indeportes Antioquia](#) [@indeportesant](#) [Indeportes Antioquia](#) [Indeportes Antioquia](#) [Indeportes Antioquia](#)

No. 163712 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/02/2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS
DE LA FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA”

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto departamental número 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA, con domicilio en el Municipio de Medellín, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número 008 del 31 de enero de 1964, proferida por el Gobernador de Antioquia, solicita mediante oficio radicado con número 2018010512733 del 28 de diciembre de 2018, presentado por la señora MIRIAM YANET MESA LÓPEZ, Representante legal de la entidad en su calidad de Directora Ejecutiva, se apruebe la reforma estatutaria realizada mediante Acta de la Reunión Ordinaria número 563 de la Junta Administradora realizada el día 01 de octubre de 2018.

Que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2019020006216 del 04 de febrero de 2019, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los artículos 28, 29, 30, 31 y 35 del Decreto 0525 de 1990.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida a los estatutos de la entidad denominada FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA, con domicilio en el Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/02/2019)

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 08/02/2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alexander Ortega Pimienta/Profesional Universitario		02-2-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163713 - 1 vez

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
